

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el SR. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 72.

Direccion de Gobernacion Política.

Se previene á los Ayuntamientos remitan para el dia 15 del próximo mes de mayo los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al año de 1846 y primer trimestre del presente.

Encargada á mi autoridad la formacion del estado general de nacidos, casados y muertos de la provincia, ordénaseme por real orden de 6 del actual, remita el correspondiente al año pasado de 1846, y como sean pocos los Ayuntamientos que

hayan cumplido con la emision de los respectivos á sus pueblos, y los que lo han hecho se hallan sin las formalidades prescritas en el real decreto de 1.º de diciembre de 1837; he resuelto se inserten los formularios que contiene para que unos y otros se arreglen en su redaccion á ellos, y me los envíen juntamente con el del primer trimestre del corriente año para el 15 de mayo próximo, sin excusa ni pretesto, pues no será disculpa el haberlos enviado ya. En otro caso la menor demora la castigaré del modo mas conveniente para que en lo sucesivo se cumplan satisfactoriamente las órdenes de este Gobierno político.

La ilustracion de los Ayuntamientos de esta provincia me hace confiar en que no tendré que usar de los medios coercitivos de que mi autoridad se encuentra facultada para el buen cumplimiento de las órdenes del Gobierno de S. M. Cáceres 25 de abril de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

BAUTISMOS.

MODELO número 2.º para los Ayuntamientos.

PRIMER TRIMESTRE DE 18

PROVINCIA DE CACERES.

PARTIDO DE

CIUDAD, VILLA O LUGAR DE

RESUMEN numérico de los Bautismos celebrados en las Parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar), en el primer trimestre del presente año.

	HIJOS						TOTAL de ambas clases.
	de legitimo matrimonio.			fuera de matrimonio.			
	varones.	hembras	Total.	varones.	hembras	Total.	
De San Juan.....	13	16	29	4	2	6	
De.....	5	3	8	4	1	5	
De.....	2	1	3	1	1	2	
De.....	6	3	9	»	»	»	
Totales.....	26	23	49	9	4	13	62

NOTAS.

- 1.ª Si el pueblo no tuviese mas que una Parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados que remita el Párroco, teniendo presente la nota 3.ª del modelo núm. 1.º
- 2.ª Los Ayuntamientos remitirán á este Gobierno político los modelos de cada trimestre en el mes siguiente de haber cumplido.

MATRIMONIOS.

MODELO número 5.º para los Ayuntamientos.

Primer trimestre de 184

PROVINCIA DE _____

PARTIDO DE _____

CIUDAD (VILLA O LUGAR) DE _____

RESÚMEN numérico de los Matrimonios celebrados en las Parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

PARROQUIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	soltero con		viudo con		
	soltera.	viuda.	soltera.	viuda.	
De San Juan.....	2	2	2	1	7
De.....	3	1	1	2	7
De.....	1	2	»	»	3
&c.....					
Totales.....	6	5	3	3	17

NOTAS.

- 1.ª Este resumen del trimestre vencido lo remitirán los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales en el mes siguiente de haber recibido de los Párrocos los suyos respectivos.
- 2.ª Si la poblacion no tuviese mas que una Parroquia se llenará el resumen con solo poner los totales clasificados que el Ayuntamiento hubiese recibido del Párroco.

DEFUNCIONES.

Modelo núm. 8.º para los Ayuntamientos.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

PROVINCIA DE _____

PARTIDO DE _____

Ciudad (villa ó lugar) de _____

ESTADO numérico de las Defunciones ocurridas en las Parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

POR EDADES.

PARROQUIAS.	De menos de un año.	De 1 á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 15.	De 15 á 20.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 á 75.	De 75 á 80.	De 80 á 85.	De 85 á 90.	De 90 á 95.	De 95 á 100.	TOTAL.							
De San Juan...	9	11	7	4	1	3	1	2	3	2	3	2	2	1	2	3	5	4	1	3	6	4	4	4	3	2	1	1	97
De.....	8	6	5	3	»	»	»	1	1	»	»	2	»	1	»	»	1	»	»	1	1	2	»	1	1	1	»	»	33
De.....	6	3	2	1	»	»	»	2	1	1	1	»	»	»	1	2	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25
De.....	8	1	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	19
Totales....	31	21	15	9	2	3	1	5	6	3	4	5	3	3	2	5	6	6	5	1	4	7	6	4	5	4	4	1	172

El mismo estado clasificado por condiciones sociales y sexos.

PARROQUIAS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
De San Juan.....	16	24	16	12	10	19	97
De.....	16	10	2	1	3	1	33
De.....	6	7	4	2	1	3	25
De.....	7	5	2	»	5	»	19
Totales....	45	46	24	15	19	25	172

Direccion de Fomento.

Declarando abandonadas las minas cuyos dueños no se presenten á satisfacer los derechos de pertenencia.

Por la Direccion general de Minas se dice á este Gobierno politico con fecha 12 de marzo lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, dice de real orden fecha 6 del actual á esta Direccion general, entre otras cosas, lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina del oficio de V. S. fecha 3 de diciembre último, manifestando las causas que han influido en el retraso de la comunicacion del impuesto de minas devengado en épocas anteriores, la dificultad de realizarla y la necesidad de regularizar este servicio, proponiendo al efecto las disposiciones que considera mas oportunas. En su vista y de conformidad con lo propuesto por V. S., S. M. se ha servido resolver:

1.º Que se declaren abandonadas las minas cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten á reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislacion del ramo, en el término de noventa días despues de la citacion que harán los Inspectores por medio de edictos en las cabeceras de sus distritos y en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias;

Y 2.º Que las cuentas generales de administracion ó de valores que segun el artículo 90 de la instruccion de 8 de noviembre de 1830, han de rendir las Intervenciones de distrito cada cuatro meses, en los de mayo, setiembre y enero, se forme anual desde principio de 1847, á fin de que llegue á la Direccion general en todo el mes de enero, para de este modo cumplir lo dispuesto en el artículo 17 de la instruccion de 8 de febrero de 1846, sin que por esto se altere el orden establecido de cobrar por tercios los impuestos, remitiéndose en fin de cada uno á la Direccion general, estados que faciliten las noticias de lo devengado y cobrado por las contribuciones del ramo.

Lo que se publica en el Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Cáceres 1.º de abril de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 74.

Encargando la captura de Juan Fernandez Lopez.

En 18 del actual desertó del Presidio Peninsular de Badajoz el Cabo de Vara interino Juan Fernandez Lopez, cuyas señas se espresan á continuación. Las Justicias de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Agentes de Proteccion y Seguridad pública, procurarán su captura, y conseguida le remitirán á disposicion de este Gobierno politico. Cáceres 26 de abril de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.— Edad 31 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro; dos cicatrices en la frente y una en la mano derecha.

de los reales decretos, ordenes y demas circulares insertas en este Boletin, ó sea desde el núm. 40 hasta el 51 inclusives.

Folios.

<i>Indice de marzo</i>	165
<i>Boletin oficial núm. 40. Real decreto en que se determina el número de empleados de cada una de las seis Direcciones de que se compondrá en lo sucesivo el Ministerio de la Gobernacion del Reino, y las atribuciones que han de tener tanto los Directores como Subdirectores de aquellas.</i>	167
<i>Real orden decidiendo á favor de la autoridad judicial el espediente de competencia promovido entre el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, por haber este procesado al Alcalde y Teniente de Alcalde de Villanueva de Alcaudete, y se declara que los Alcaldes aun en el caso de proceder gubernativamente, pueden cometer algunos excesos que merezcan la calificacion de delitos, y por consiguiente que deben ser juzgados por los tribunales</i>	168
<i>Núm. 41. Real orden é instruccion sobre las noticias que deben dar los Escribanos actuarios, á la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia, encargada de formar la estadística de la riqueza.</i>	171
<i>Núm. 42. Real orden declarando que los Gefes políticos deben reclamar los negocios que pertenecieren á la administracion aun el caso que se hubiesen incoado en los tribunales ordinarios de justicia</i>	175
<i>Núm. 43. Real orden resolviendo á favor del Gefe político de Barcelona el espediente promovido por este y uno de los Jueces de primera instancia sobre la observancia de la real orden de 27 de diciembre de 1845, con motivo de haber amparado dicho Juez á doña Olegaria Figueras en la posesion de un palco que habia abonado, y que como de orden se señaló despues al Intendente.</i>	179
<i>Núm. 44. Real orden relativa á las reglas que deben observarse para proceder á la indemnizacion de las rentas de partícipes legos en diezmos.</i>	183
<i>Otra sobre la sustanciacion de los espedientes de escepciones de capellanías que estén en poder del Estado ó adjudicadas á familias por los Juzgados de 1.ª instancia.</i>	184
<i>Otra para que los militares que estaban retirados y han incurrido en alguna falta por la que perdieron sus goces, soliciten de nuevo su retiro por conducto del Capitan general de la provincia donde residan.</i>	185
<i>Núm. 45. Real orden acerca de la comunicacion que ha dirigido al Ministerio de Estado el Cónsul de España en Odessa, sobre la estraccion de granos que se observa en aquel puerto.</i>	187
<i>Núm. 46. Circular relativa á que los empleados cesantes que quieran encargarse en los partidos judiciales de esta provincia de ciertos trabajos estadísticos, optarán al beneficio</i>	

que concede el real decreto de 24 de mayo de 1842 191

Real orden por la que se publica un decreto del Rey de los Belgas permitiendo la libre entrada en aquel Reino de las harinas de toda especie originarias de Europa. idem

Circular sobre la contribucion que debe exigirse á los edificios de que trata el artículo 34 del real decreto de 23 de mayo de 1845. 192

Real orden para que se permita á los cosecheros la venta al por menor de los efectos de sus cosechas, en los puntos donde estos mismos efectos estén arrendados con la exclusiva idem

Real decreto nombrando Capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo don Fernando de Norzagaray que interinamente desempeñaba dicho encargo. idem

Núm. 47. Real orden prohibiendo el uso de los pequeños tratados que ha publicado D. Pantaleon Martin Aguado. 195

Real decreto dictando varias disposiciones para que tenga cumplido efecto la circular de 21 de enero de 1845, por la que se aplaza la vía ejecutiva por créditos contra los Ayuntamientos. 196

Real orden aclarando el contenido de la espedida en 4 de enero de 1844, sobre que se declare de oficio toda subasta de bienes nacionales cuya tasacion no pase de 2000 rs. 197

Núm. 48. Real orden por la que S. M. ha tenido á bien disponer que el Hospital y Casa-cuna de Plasencia, continúe ejerciendo sus funciones cual hasta aquí. 199

Núm. 49. Orden de la Direccion Central de Estadística, para que dentro del último plazo señalado, sean presentadas las relaciones de riqueza que marca el artículo 7.º del reglamento. 203

Circular sobre el nodo de practicar en las Aduanas el reconocimiento de tejidos de lana idem

Real orden disponiendo que los frutos coloniales y demas mercancías extranjeras procedentes de la Habana y Puerto-Rico, satisfagan á su introduccion en la Península los respectivos á su calidad, origen y procedencia. 204

Núm. 50. Real decreto suprimiendo la Junta suprema de Sanidad del Reino, las provinciales y municipales, y creando al propio tiempo un Consejo de Sanidad con atribuciones puramente gubernativas 207

Real orden acerca de como deben considerarse para el pago de derechos, las cargas para máquinas y aparatos de fábricas. 209

Núm. 51. Circular previniendo á los Ayuntamientos remitan para el dia 15 del próximo mes de mayo los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al año de 1846 y primer trimestre del presente. . 211

Otra declarando abandonadas las minas cuyos dueños no se presenten á satisfacer los derechos de pertenencia 213

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

VENTA DE FRUTOS.

El dia 2 de mayo próximo, á las doce de su mañana, se procede á la venta en los puntos que se dirán de los frutos, á saber:

En esta Capital ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante el Sr. Subdelegado de rentas.

58 fanegas, 2 celemines, 1 cuartillo de trigo, bajo el presupuesto de 50 rs. cada fanega.
10 fanegas y 4 celemines de cebada á 40 rs. fanega.
10 fanegas de centeno á 40 rs. fanega.

En esta Capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante las personas marcadas por instruccion

24 fanegas de trigo á 56 rs. cada fanega.

Si el precio fuere mayor el dia del remate se atenderán á este las posturas.

Se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 19 de abril de 1847.—P. A., Pedro de Mora.

ARRIENDOS.

Tercera publicacion.

El dia 2 de mayo próximo, hasta las doce de su mañana, se procede al arriendo en esta Capital, ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde, de

Las fincas secuestradas en Villas-Buenas á Don Juan Guillen y Godinez, bajo el presupuesto de 1592 reales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres abril 17 de 1847.—P. A., Pedro de Mora.

Ayuntamiento constitucional de Santa Amalia.

Consiguiente á lo prevenido en la instruccion de 18 de diciembre último, ha acordado esta Municipalidad encargar á todos los vecinos de la provincia de Cáceres, propietarios en el término jurisdiccional de esta nueva poblacion, que en los quince primeros dias siguientes al de la fecha, presenten aqui relaciones de las fincas que posean en esta jurisdiccion, arregladas á los modelos que acompañan á indicada instruccion; apercibidos que de no hacerlo serán responsables segun y como se manda. Santa Amalia 18 de abril de 1847.—E. P., Pedro Diaz.—Mauricio de Ocampo, Secretario.

CACERES: = 1847.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.